



Comisión Especial Multipartidaria
encargada del Ordenamiento Legislativo - CEMOL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



**PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE
INCORPORA EL ARTÍCULO 77-A AL
REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA SOBRE EL
PROCEDIMIENTO DE ACUMULACIÓN
DE PROPOSICIONES DE LEY O DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA.**

Los congresistas que suscriben, miembros de la Comisión Especial Multipartidaria encargada del Ordenamiento Legislativo-CEMOL, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y siguientes del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de resolución legislativa:

FÓRMULA LEGAL

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE
INCORPORA EL ARTÍCULO 77-A AL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ACUMULACIÓN DE
PROPOSICIONES DE LEY O DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA**

Artículo Único. Incorporación del 77-A al Reglamento del Congreso de la República

Incorpórase el artículo 77-A al Reglamento del Congreso de la República, en los términos siguientes:

"Artículo 77-A. Procedimiento de acumulación de proposiciones de ley o de resolución legislativa

Respecto del procedimiento de acumulación de proposiciones de ley o de resolución legislativa en cualquier etapa del procedimiento se debe considerar lo siguiente:

a) Sólo se admitirá la acumulación de proposiciones de ley y de resolución legislativa con otras en trámite, siempre que éstas se encuentren en la etapa de estudio en Comisiones y el dictamen no haya sido aprobado por la Comisión informante.

Dentro de este plazo, las Comisiones podrán hacer la acumulación de oficio sobre las proposiciones de ley y de resolución legislativa que reciban por la vía regular mediante decreto de la Oficialía Mayor, elaborado luego de la consulta respectiva a la Primera Vicepresidencia, de acuerdo con las normas reglamentarias.

b) No se admitirá la acumulación de proposiciones de ley y de resolución legislativa presentadas después que se haya dictaminado aquellas con los que se solicita la acumulación cuando el dictamen sobre éstas ya haya sido aprobado por la Comisión; sin embargo, a solicitud del Congresista interesado, las proposiciones de ley y de resolución legislativa cuya acumulación se solicita fuera del plazo señalado pueden ser admitidas sólo como documentos de información anexos al expediente, por lo que no se contarán como proyectos aprobados en la estadística del Congresista que solicite la acumulación extemporánea.

La adición de proyectos para los que se solicite la acumulación extemporánea, según lo previsto en el párrafo precedente, será hecha de oficio por la Oficialía Mayor, a través del Departamento de Gestión Documental.

c) En forma excepcional, se admitirá la acumulación de proposiciones de ley y de resolución legislativa cuando el proyecto cuya acumulación se solicita haya ingresado a la Comisión informante con fecha anterior a la presentación del dictamen que debía referirse a él. La acumulación se hará efectiva de oficio después que el dictamen haya sido tratado por el Pleno del Congreso. En este caso, la proposición de ley o resolución legislativa se contará como proyecto aprobado en la estadística del Congresista que solicite la acumulación por omisión."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es sabido, es parte de la práctica parlamentaria que dado un procedimiento legislativo en curso usualmente se presentan un gran número de solicitudes de acumulación de proyectos de ley o de resolución legislativa, por tratar materias similares a aquella que está en estudio en Comisiones o que ya ha sido dictaminada.

Ahora, resulta claro que la acumulación de proyectos de ley o de resolución legislativa no altera sustancialmente el procesamiento de los proyectos que se encuentran en la etapa de estudio en Comisiones pero si puede ocasionar un problema importante desde el momento en que el dictamen ya ha sido aprobado.

El tratamiento del procedimiento de acumulación de las proposiciones de ley o de resolución legislativa dentro de un procedimiento legislativo en curso no ha sido previsto en el Reglamento del Congreso.

Es mediante el Acuerdo N° 686-2002-2003/CONSEJO-CR, aprobado en sesión del 4 de junio de 2003, que se prevé medidas para evitar confusiones y la generación de datos estadísticos equivocados como consecuencia de la creciente presentación de solicitudes de acumulación de proyectos de ley y de resolución legislativa en cualquier etapa del procedimiento legislativo.¹

Dicho acuerdo refiere:

Primero.- Sólo se admitirá la acumulación de proyectos de ley y de resolución legislativa con otros en trámite, siempre que éstos se encuentren en la etapa de estudio en Comisiones y el dictamen no haya sido aprobado por la Comisión informante.

Dentro de este plazo, las Comisiones podrán hacer la acumulación de oficio sobre los proyectos de ley y de resolución legislativa que reciban por la vía regular mediante decreto de la Oficialía Mayor, elaborado luego de la consulta respectiva a la Primera Vicepresidencia, de acuerdo con las normas reglamentarias.

Segundo.- No se admitirá la acumulación de proyectos de ley y de resolución legislativa presentados después que se haya dictaminado aquellos con los que se solicita la acumulación cuando el dictamen sobre éstos ya haya sido aprobado por la Comisión; sin embargo, a solicitud del Congresista interesado, los proyectos de ley y de resolución legislativa cuya acumulación se solicita fuera del plazo señalado pueden ser admitidos sólo como documentos de información anexos al expediente, por lo que no se contarán como proyectos aprobados en la estadística del Congresista que solicite la acumulación extemporánea.

¹ El Acuerdo N° 686-2002-2003/CONSEJO-CR recoge los considerandos siguientes:

"Que se viene presentando un número creciente de solicitudes de acumulación de proyectos de ley de resolución legislativa dentro de un procedimiento legislativo en curso;

Que si bien la acumulación de proyectos de ley y de resolución legislativa no altera sustancialmente el procesamiento de los proyectos que se encuentran en la etapa de estudio en comisiones, si ocasiona un problema importante desde el momento en que el dictamen ya ha sido aprobado; y

Que es necesario tomar medidas inmediatas para evitar confusiones y la generación de datos estadísticos equivocados como consecuencia de la creciente presentación de solicitudes de acumulación de proyectos de ley y de resolución legislativa en cualquier etapa del procedimiento legislativo."

La adición de proyectos para los que se solicite la acumulación extemporánea, según lo previsto en el párrafo precedente, será hecha de oficio por la Oficialía Mayor, a través de la Dirección de Trámite Documentario y Estadística Procesal.

Tercero.- En forma excepcional, se admitirá la acumulación de proyectos de ley y de resolución legislativa cuando el proyecto cuya acumulación se solicita haya ingresado a la Comisión informante con fecha anterior a la presentación del dictamen que debía referirse a él. La acumulación se hará efectiva de oficio después que el dictamen haya sido tratado por el Pleno del Congreso. En este caso, el proyecto de ley o resolución legislativa se contará como proyecto aprobado en la estadística del Congresista que solicite la acumulación por omisión.

Cuarto.- Recomendar a la Primera Vicepresidencia, encargada de la decisión sobre el envío de los proyectos de ley y de resolución legislativa a las Comisiones, que tome las medidas más adecuadas para garantizar que todos los proyectos de ley y de resolución legislativa que proponga la regulación de la misma materia sean derivados a las mismas Comisiones.

Sin embargo, el contenido del Acuerdo N° 686-2002-2003/CONSEJO-CR constituye una recomendación, carece de efecto mandatorio, por ello que resulta necesario e indispensable incorporar el artículo 77-A, sobre procedimiento de acumulación de proposiciones de ley o de resolución legislativa, para incorporar en el Reglamento del Congreso, lo siguiente:

"a) Sólo se admitirá la acumulación de proposiciones de ley y de resolución legislativa con otras en trámite, siempre que éstas se encuentren en la etapa de estudio en Comisiones y el dictamen no haya sido aprobado por la Comisión informante.

Dentro de este plazo, las Comisiones podrán hacer la acumulación de oficio sobre las proposiciones de ley y de resolución legislativa que reciban por la vía regular mediante decreto de la Oficialía Mayor, elaborado luego de la consulta respectiva a la Primera Vicepresidencia, de acuerdo con las normas reglamentarias.

b) No se admitirá la acumulación de proposiciones de ley y de resolución legislativa presentadas después que se haya dictaminado aquellas con los que se solicita la acumulación cuando el dictamen sobre éstas ya haya sido aprobado por la Comisión; sin embargo, a solicitud del Congresista interesado, las proposiciones de ley y de resolución legislativa cuya acumulación se solicita fuera del plazo señalado pueden ser admitidas sólo como documentos de información anexos al expediente, por lo que no se contarán como proyectos aprobados en la estadística del Congresista que solicite la acumulación extemporánea.



La adición de proyectos para los que se solicite la acumulación extemporánea, según lo previsto en el párrafo precedente, será hecha de oficio por la Oficialía Mayor, a través del Departamento de Gestión Documental.

c) En forma excepcional, se admitirá la acumulación de proposiciones de ley y de resolución legislativa cuando el proyecto cuya acumulación se solicita haya ingresado a la Comisión informante con fecha anterior a la presentación del dictamen que debía referirse a él. La acumulación se hará efectiva de oficio después que el dictamen haya sido tratado por el Pleno del Congreso. En este caso, la proposición de ley o resolución legislativa se contará como proyecto aprobado en la estadística del Congresista que solicite la acumulación por omisión."

ACUERDO NACIONAL

La propuesta se relaciona con las políticas de Estado 1 y 24, que establecen el fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho así como la afirmación de un Estado eficiente y transparente, respectivamente.

El Estado de Derecho se fundamenta en el respeto al ciudadano y a la sociedad en general, ello supone un debate parlamentario de calidad que responda a las necesidades de la población. En efecto, para la dación de normas en favor de los ciudadanos y de la sociedad en general se requiere no sólo mejorar la calidad del procedimiento legislativo sino también reducir la incertidumbre y garantizar la seguridad jurídica.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

El beneficio de la propuesta es para todos los ciudadanos en tanto que la eficiencia del trabajo del Congreso alcanza a toda la comunidad.

Se estima que la aprobación de la propuesta producirá los siguientes efectos:

- a) Mejorará la calidad del procedimiento legislativo.
- b) Impulsará la política de acumular proposiciones de ley o de resolución legislativa con solidez y certeza.
- c) Reducirá la incertidumbre y garantizará la seguridad jurídica
- d) Facilitará el debate y aprobación de normas de calidad.
- e) Incrementará la eficiencia del trabajo parlamentario.

EFFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta supone la incorporación del artículo 77-A al Reglamento del Congreso de la República sobre el procedimiento de acumulación de proposiciones de ley o de resolución legislativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo de la norma vigente y la modificación propuesta.

Texto vigente	Texto propuesto
	"Artículo 77-A. Procedimiento de acumulación de proposiciones de ley o de resolución legislativa" Respecto del procedimiento de acumulación de proposiciones de ley o de resolución legislativa en cualquier etapa del procedimiento se debe considerar lo siguiente: a) Sólo se admitirá la acumulación de proposiciones de ley y de resolución legislativa con otras en trámite, siempre que éstas se encuentren en la etapa de estudio en Comisiones y el dictamen no haya sido aprobado por la Comisión informante. Dentro de este plazo, las Comisiones podrán hacer la acumulación de oficio sobre las proposiciones de ley y de resolución legislativa que reciban por la vía regular mediante decreto de la Oficialía Mayor, elaborado luego de la consulta respectiva a la Primera Vicepresidencia, de acuerdo con las normas reglamentarias. b) No se admitirá la acumulación de proposiciones de ley y de resolución legislativa presentadas después que se haya dictaminado aquellas con las que se solicita la acumulación cuando el dictamen sobre éstas ya haya sido aprobado por la Comisión; sin embargo, a solicitud del Congresista interesado, las proposiciones de ley y de resolución legislativa cuya acumulación se solicita fuera del plazo señalado pueden ser admitidas sólo como documentos de información anexos al expediente, por lo que no se contarán como proyectos aprobados

	en la estadística del Congresista que solicite la acumulación extemporánea. La adición de proyectos para los que se solicite la acumulación extemporánea, según lo previsto en el párrafo precedente, será hecha de oficio por la Oficialía Mayor, a través del Departamento de Gestión Documental. c) En forma excepcional, se admitirá la acumulación de proposiciones de ley y de resolución legislativa cuando el proyecto cuya acumulación se solicita haya ingresado a la Comisión informante con fecha anterior a la presentación del dictamen que debía referirse a él. La acumulación se hará efectiva de oficio después que el dictamen haya sido tratado por el Pleno del Congreso. En este caso, la proposición de ley o resolución legislativa se contará como proyecto aprobado en la estadística del Congresista que solicite la acumulación por omisión."
--	--



Firmado digitalmente por:
SIMEON HURTADO Luis
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 25/05/2021 14:13:13-0500



Firmado digitalmente por:
COLUMBUS MURATA Diethell
FIR 40826681 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/05/2021 18:46:27-0500



Firmado digitalmente por:
TITO ORTEGA Enwin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2021 11:56:51-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE APAZA YVAN FIR
42741824 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2021 13:13:34-0500



Firmado digitalmente por:
CAYLLAHUA BARRIENTOS
WILMER FIR 08773748 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2021 10:53:48-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARRAGA HOUGHTON
Carolina FIR 08338553 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2021 23:23:21-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...21.....de.....MAYO.....del 20 21.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 278/ para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **mayo** del **2023**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 2 de mayo de 2023, actualícese el proyecto de ley N° 7781/2020-CR **asignándole el N° 5062/2022-CR.**

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



COMISIÓN ESPECIAL MULTIPARTIDARIA
ENCARGADA DEL ORDENAMIENTO
LEGISLATIVO - CEMOL
2021 - 2026

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

OFICIO N° 0011-2022-2023/CEMOL/AJTG/CR

4/Abr/2023

Lima, 3 de abril de 2023

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República del Perú.

Asunto: **SOLICITO DESARCHIVO DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 7635/2020-CR y 7781/2020-CR; Y TRASLADO A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**

Referencia: **Oficio N° 001-2022-2023/CEMOL/AJTG/CR.**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y, asimismo tenga a bien requerir las actualizaciones de los siguientes Proyectos de Resolución Legislativa:

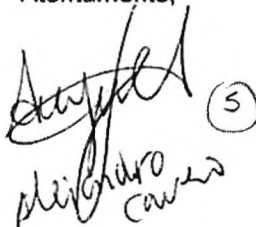
- (I) Proyecto de Resolución Legislativa N° 7635/2020-CR, que incorpora el artículo 34-A al Reglamento del Congreso de la República sobre la conformidad de los grupos de trabajo al interior de las comisiones.
- (II) Proyecto de Resolución Legislativa N° 7781/2020-CR, que incorpora el artículo 77-A al Reglamento del Congreso de la República sobre el procedimiento de acumulación de proposiciones de ley o resolución legislativa.

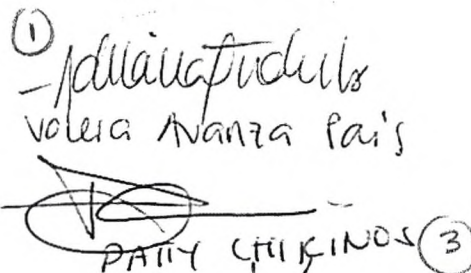
La presente solicitud se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Acuerdo 19-2021-2022/CONSEJO-CR, sobre el tratamiento de los instrumentos parlamentarios del periodo 2016-2021, aprobado el 17 de agosto del 2021.

Cabe precisar que ambas iniciativas legislativas fueron presentadas por la Comisión Especial Multipartidaria encargada del Ordenamiento Legislativo (CEMOL) en el periodo parlamentario 2016-2021, y la conformación vigente de la CEMOL acordó solicitar el desarchivo de ambos Proyectos de Resolución Legislativa.

Atentamente,


Adiana Josefina Tudela Gutierrez


Patricia Chirinos


PATRICIA CHIRINOS


ADRIANA JOSEFINA TUDELA GUTIERREZ

Presidenta

Comisión Especial Multipartidaria encargada del Ordenamiento

Legislativo - CEMOL

Edificio Complejo Legislativo No 251, oficina 308
Tercer piso, Lima 1

www.congreso.gob.pe

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 2 de mayo de 2023.

Con acuerdo del Consejo Directivo,
se actualizaron las siguientes
iniciativas:

- Proyecto de Resolución Legislativa
del Congreso 7635/2020-CR
- Proyecto de Resolución Legisla
tiva del Congreso 7781/2020-CR.



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CERTIFICO QUE:

El presente documento es copia fiel del
original que tengo a la vista, de cuyo
contenido no asumo responsabilidad.

Lima, 16 MAY 2023



Ronald Jiménez Puma
FEDATARIO
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

OFICIO N° 0001-2022-2023/CEMOL/AJTG/CR

Lima, 7 de noviembre de 2022

Señor

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA

Presidente del Congreso de la República del Perú.

Congreso del Perú

Asunto: **SOLICITO DESARCHIVO DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 7635/2020-CR y 7781/2020-CR; Y TRASLADO A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y, a su vez, en mi calidad de presidenta de la Comisión Especial Multipartidaria encargada del Ordenamiento Legislativo (CEMOL), solicitarle el desarchivo de los siguientes Proyectos de Resolución Legislativa:

- (I) Proyecto de Resolución Legislativa N° 7635/2020-CR, que incorpora el artículo 34-A al Reglamento del Congreso de la República sobre la conformidad de los grupos de trabajo al interior de las comisiones.
- (II) Proyecto de Resolución Legislativa N° 7781/2020-CR, que incorpora el artículo 77-A al Reglamento del Congreso de la República sobre el procedimiento de acumulación de proposiciones de ley o resolución legislativa.

La presente solicitud se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Acuerdo 19-2021-2022/CONSEJO-CR, sobre el tratamiento de los instrumentos parlamentarios del periodo 2016-2021, aprobado el 17 de agosto del 2021.

Cabe precisar que ambas iniciativas legislativas fueron presentadas por la Comisión Especial Multipartidaria encargada del Ordenamiento Legislativo (CEMOL) en el periodo parlamentario 2016-2021, y la conformación vigente de la CEMOL acordó solicitar el desarchivo de ambos Proyectos de Resolución Legislativa.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2022 14:09:26-0500

ADRIANA JOSEFINA TUDELA GUTIÉRREZ

Presidenta

Lima, 3 de mayo de 2023

Oficio 153-2022-2023-ADP-CD/CR

Señora congresista

ADRIANA JOSEFINA TUDELA GUTIÉRREZ

Portavoz del Grupo Parlamentario Avanza País

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Presidente del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión realizada el 2 de mayo de 2023, con la dispensa del trámite de sanción del acta y en atención a la peticiones formuladas mediante los oficios 1 y 11-2022-2023/CEMOL/AJTG/CR, acordó actualizar las siguientes iniciativas legislativas:

- Proyecto de Resolución Legislativa 7635/2020-CR, por el que se propone incorporar el artículo 34-A al Reglamento del Congreso de la República sobre la conformación de los grupos de trabajo al interior de las comisiones.
- Proyecto de Resolución Legislativa 7781/2020-CR, por el que se propone incorporar el artículo 77-A al Reglamento del Congreso de la República sobre el procedimiento de acumulación de proposiciones de ley o resoluciones legislativas.

Con esta oportunidad reitero a usted, señora congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

JAVIER ADOLFO ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor del Congreso de la República

c.c. Área de Trámite y Digitalización de Documentos
JVCH/cvd.

Registro Único : 1137910

Tipo Documento : OFICIO

Nro. Documento : 153-2022-2023-ADP-CD/CR

FECHA	USUARIO	DESCRIPCIÓN	INDICACIONES	ESTADO
08-05-2023 16.56.15	MARIA INES DEL MILAGRO SOTO PAREDES - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	DIRIGIÓ EL DOCUMENTO A ADRIANA TUDELA GUTIERREZ - GRUPO PARLAMENTARIO AVANZA PAIS		ENVIADO
08-05-2023 16.56.15	MARIA INES DEL MILAGRO SOTO PAREDES - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	COPIÓ EL DOCUMENTO A JULIAN SAUL RAMOS PAULETT - AREA DE TRAMITE Y DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS		ENVIADO
08-05-2023 16.56.15	MARIA INES DEL MILAGRO SOTO PAREDES - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	DIRIGIÓ EL DOCUMENTO A GLORIA YESSICA CORNEJO HERNANDEZ - GRUPO PARLAMENTARIO AVANZA PAIS		ENVIADO
08-05-2023 16.55.21	MARIA INES DEL MILAGRO SOTO PAREDES - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	RECIBÍ CONFORME EL DOCUMENTO	RECIBÍ CONFORME DOCUMENTO	PENDIENTE
08-05-2023 16.55.20	MARIA INES DEL MILAGRO SOTO PAREDES - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	CREÓ EL DOCUMENTO	CREACIÓN CORRECTA	EN PROYECTO